



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1018- DE 2024

(26 ENE 2024)

“Por la cual se adopta el Plan Anual de Bienestar Social y Estímulos de la Superintendencia de Industria y Comercio”

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, en el Decreto 4886 del 2011, modificado por el Decreto 092 de 2022, el Decreto 2175 de 2023, y

El Plan institucional de Estímulos - Programa de Bienestar e Incentivos de la Superintendencia de Industria y Comercio se enmarca en la siguiente normatividad:

- Ley 909 del 23 de septiembre de 2004

El párrafo del Artículo 36 señala que *“Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.”*

Decreto Ley 1567 de 1998

El Título II señala en su Capítulo tercero en el artículo 20 *“Programa de Bienestar Social”, que: “Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.”*

- Decreto Nacional 1083 de 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública que compila en un solo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluido los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial; administración de personal, situaciones administrativas; capacitación; sistema de estímulos, entre otros. y, que constituyen una guía esencial para el presente plan:

"Por la cual se adopta el Plan Anual de Bienestar Social y Estímulos de la Superintendencia de Industria y Comercio"

- Artículo 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.
- Artículo 2.2.10.2: Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:
 - ✓ Deportivos, recreativos y vacacionales.
 - ✓ Artísticos y culturales.
 - ✓ Promoción y prevención de la salud.
 - ✓ Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
 - ✓ Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.
- Artículo 2.2.10.3: Programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales. Los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Profesionales.
- Artículo 2.2.10.8 Planes de incentivos. Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema que mide mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

Que el Comité Institucional de Gestión en reunión del 25 de enero de 2024 aprobó la propuesta del Plan de Bienestar Social y Estímulos presentada por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano.

Que se hace necesario adoptar el Plan de Bienestar Social y Estímulos de la Superintendencia de Industria y Comercio para el año 2024.

Que, con mérito en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adoptar el Plan de Bienestar Social y Estímulos anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma, el cual aplicará a la Superintendencia de Industria y Comercio para la vigencia 2024.

ARTÍCULO 2. El Plan de Bienestar Social y Estímulos de la Superintendencia de Industria y Comercio, será ejecutado y evaluado por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano.

ARTÍCULO 3. Las actividades incluidas en el Plan de Bienestar Social y Estímulos, deberán ser divulgadas por el Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano, al interior de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 4. Serán beneficiarios de los programas de bienestar social, los servidores públicos de la Superintendencia de Industria y Comercio y su grupo familiar.

"Por la cual se adopta el Plan Anual de Bienestar Social y Estímulos de la Superintendencia de Industria y Comercio"

ARTÍCULO 5. Son compromisos de los servidores públicos de la Superintendencia de Industria y Comercio:

1. Realizar la inscripción en las actividades de Bienestar Social, en los tiempos establecidos por el Grupo de Trabajo de Talento Humano, siguiendo el procedimiento que se establezca en cada convocatoria.
2. Una vez inscrito el servidor o grupo familiar en cualquiera de las actividades programadas, el funcionario se compromete a asistir y cumplir con el desarrollo de la misma.
3. En caso de que el servidor se inscriba y no asista a una actividad o curso sin justa causa, no gozará del beneficio en una próxima oportunidad que genere erogación para entidad.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 ENE 2024

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



MARÍA PAULA ARENAS QUIJANO

Proyectó: Yudysela Quintero Acosta 
Revisó: Jennifer Bendek Rico 
Aprobó: María del Rosario Hernández Sierra 